



## RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA

### “ARROYO CARPINTERO FASE II”

Registrado el 11 de octubre del 2021  
 Por [Firma]  
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Puntos de  
 Beneficios (TS)  
 Folio (s) 0121/2021  
[Firma]  
 Administración Pública  
 de los Derechos Mineros

NÚMERO: R-MEM-CM-015-2021

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), es el órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

### Contenido

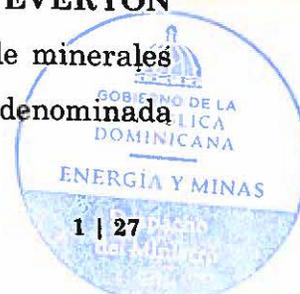
1. ANTECEDENTES DE HECHOS Y PROCESO DE SOLICITUD:.....	1
2. CONSIDERACIONES DE DERECHO:.....	8
2.1 COMPETENCIA.....	8
2.2 REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:.....	9
2.3 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO.....	12
3. VISTOS.....	16
4. DECISIÓN.....	18

Registrado el 11 de octubre del 2021  
 Por [Firma]  
 Libro de Registro de Solicitudes (U2)  
 Folio (s) 127/2021  
[Firma]  
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

### ANTECEDENTES DE HECHOS Y PROCESO DE SOLICITUD:

1.1 Que mediante resolución R-MEM-CM-015-2016, de fecha 18 de abril del 2016, el Ministerio de Energía y Minas, otorgó a favor de la sociedad comercial **EVERTON MINERA DOMINICANA, S.R.L.**, la concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo, zinc, níquel y molibdeno), denominada

Resolución: R-MEM-00-2021  
 Concesión de Exploración Minera “ARROYO CARPINTERO FASE II”



"ARROYO CARPINTERO", ubicada en la Provincia: **Monte Plata**; Municipios: **Monte Plata y Sabana Grande de Boyá**; Distritos Municipales: **Don Juan y Boyá**; Secciones: **Cabeza de Toro, El Cacique, Hato Arriba, El Bosque, Payabo, El Mamey y El Deán**; Parajes: **Lovatón, Vicente, Los Ranchos, El 9, El Cogote, Las Auyamas, Los Pilonos, El Bosque Arriba, Los Granadillos, Otaña, Los Aguacates, La Nuez, Comadreja, El Lial y Loma Vieja**; con una extensión superficial de tres mil doscientas cincuenta (3,250) hectáreas mineras.

- 1.2 Que en fecha 19 de octubre del 2018, fue suscrito el contrato de compraventa entre las sociedades comerciales **EVERTON MINERA DOMINICANA, S.R.L.**, y **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, mediante el cual venden, ceden y transfieren todos sus derechos y obligaciones de la concesión minera denominada: "**ARROYO CARPINTERO**", a favor de **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**
- 1.3 Que mediante resolución **R-MEM-TCM-020-2019**, de fecha 7 de enero del 2019, el Ministerio de Energía y Minas, autorizó la transferencia a favor de la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, de la concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo, zinc, níquel y molibdeno), denominada "**ARROYO CARPINTERO**".
- 1.4 Que la concesión minera "**ARROYO CARPINTERO**", agotó el periodo de tres años dados por la ley minera No. 146 más dos prórrogas sucesivas otorgadas para continuar los trabajos exploratorios.
- 1.5 Que por razones ajenas a la voluntad del concesionario los trabajos de exploración no pudieron ser completados, pues se precisa de más exploración para determinar el potencial económico del recurso, la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, entidad legalmente constituida conforme las leyes de la



República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-00053-3, y domicilio en la calle Max Henrique Ureña, esquina Freddy Prestol Castillo, núm. 84, Suite 318, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, Santo Domingo, debidamente representada por el señor **MICHAEL PETER MOORE**, canadiense, mayor de edad, con domicilio en Vancouver, BC, Canadá, Pasaporte Canadiense núm. GK861645, por instancia recibida en fecha 17 de marzo del año 2021, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del año 1971, una concesión para exploración de minerales metálicos básicos y preciosos (oro, plata, cobre, plomo y zinc), denominada: **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**, ubicada en la **Provincia:** Monte Plata, **Municipios:** Monte Plata y Sabana Grande de Boyá, **Distritos Municipales:** Don Juan y Boyá, **Secciones:** Cabeza de Toro, El Cacique, El Bosque, Payabo, El Mamey y El Deán, **Parajes:** Lovatón, Vicente, Los Ranchos, El 9, El Cogote, Las Auyamas, Los Pilonos, El Bosque Arriba, Los Granadillos, Otaña, Los Aguacates, La Nuez, Comadreja, El Lial, Cilindrón y Loma Vieja; con una extensión superficial de tres mil doscientas cincuenta (3,250) hectáreas mineras.

1.6 Que en fecha 24 de marzo del año 2021, el Encargado del Departamento de Cartografía de la Dirección General de Minería, mediante oficio núm. **DGM-0839**, informó al Subdirector Minero y de Catastro, que la solicitud de concesión denominada: **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**, de la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, completó la primera (1era) etapa.

1.7 Que en fecha 26 de marzo del año 2021, el Subdirector Minero y de Catastro de la Dirección General de Minería, mediante oficio núm. **DGM-0879**, informó a la Directora Jurídica, que la solicitud de concesión denominada: **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**, de la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, completó la primera (1era) etapas correspondientes a los Departamentos de Fiscalización y Catastro Minero.



1.8 Que en fecha 29 de marzo del año 2021, el Director General de Minería, mediante oficio **núm. DGM-0888**, solicitó al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, evaluar las coordenadas de la solicitud de concesión minera para exploración de oro, plata, cobre, plomo y zinc, denominada: **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**, de la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, mediante la cual solicita evaluar, lo siguiente:

- a) Si el área solicitada afecta o no límites de áreas protegidas contempladas en la Ley Sectorial de Áreas Protegidas **núm. 202-04**.
- b) Si dentro del polígono del área solicitada existe alguna autorización o permiso emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de la Ley **núm. 123-71**.
- c) Si existe cualquier limitación legal en las referidas áreas, conforme normativa medioambiental vigente.

1.9 Que mediante oficio **núm. DGM-0915**, de fecha 30 de marzo del año 2021, el Director General de Minería, informó a la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, que debe pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia, a retirar el extracto para su publicación en un periódico de circulación nacional, de la solicitud de concesión denominada: **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**.

1.10 Que por instancia recibida en fecha 21 de abril del 2021, la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, depositó copias certificadas de la publicación del extracto de la solicitud de concesión **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**, publicada en el periódico El Caribe, en fechas 9 y 19 de abril del 2021, respectivamente.



- 1.11 Que, por recomendación del Departamento de Cartografía, en fecha 29 de abril del 2021, mediante oficio núm. DGM-1279, la Dirección General de Minería, solicitó a la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, pasar por la Dirección General de Minería, a realizar el pago por concepto de revisión de los puntos de conexión de la solicitud de concesión denominada: **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**.
- 1.12 Que en fecha primero (1ero) de junio del 2021, mediante oficio núm. DGM-1638, el Encargado de Cartografía de la Dirección General de Minería, informó al Subdirector Minero y de Catastro, que fue realizada la inspección de los puntos de conexión de la solicitud de concesión denominada: **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**, de la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, por lo que se puede continuar con los trámites correspondientes de otorgamiento de la referida solicitud.
- 1.13 Que en fecha 11 de junio del 2021, mediante oficio núm. DGM-1746, el Subdirector Minero y de Catastro, de la Dirección General de Minería, informó a la Consultora Jurídica, que fue emitido el informe final de evaluación de la solicitud de concesión denominada: **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**, de la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, mediante el cual determinó que la misma cumple con los requisitos y estándares de evaluación de los Departamentos de Evaluación y Cartografía, por lo que consideran que el proyecto es satisfactorio conforme los requisitos establecidos en la Ley Minera núm 146-71 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, y recomienda continuar con el trámite de otorgamiento.
- 1.14 Que por recomendación de la Dirección General de Minería, informó a la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, mediante comunicación núm. DGM-1773, de fecha 16 de junio del 2021, que deben pasar



a procurar la comunicación dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos, para que realicen el pago por concepto de patente minera anual.

- 1.15 Que mediante instancia recibida en fecha 30 junio del 2021, la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, depositó copia del pago por concepto de patente minera de la solicitud de concesión de exploración **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**, por un monto de seiscientos cincuenta (RD\$650) pesos dominicanos.
- 1.16 Que en fecha 2 de agosto del año 2021, mediante oficio **núm. DGM-2301**, la Dirección General de Minería, remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión para exploración de Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc, denominada: **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**, recomendando el otorgamiento de la solicitud de concesión para exploración, por considerar que el proyecto está completo, conforme lo previsto en la Ley Minera **núm. 146**, de fecha 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación **núm. 207-98**, de fecha 3 de junio de 1998.
- 1.17 Que mediante la certificación **núm. 002239**, de fecha 9 de agosto del 2021, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó que: la solicitud de la concesión está localizada fuera de los límites de Áreas Protegidas. *Indicando que: “se debe respetar la franja de protección de los treinta (30) metros en ambos márgenes de los ríos “Savita y Mijo” y los Arroyos Arroyón. Patón, Caño Los Cascos, La Piña, Yubisa y Caimito”, los cuales cruzan por su interior, según lo establece el Art. 129 de la Ley 64-00.*
- 1.18 Que en fecha 13 de agosto del año 2021, mediante comunicación **Núm. INT-MEM-2021-7106**, el Viceministro de Minas, remite a la Directora Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, informe de evaluación favorable de la solicitud de concesión para exploración **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**, de la



sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, indicando que la escala, datum, hojas topográficas, sustancias, ubicación geográfica, puntos de conexión, croquis, linderos, superficie, colindancias, plan de trabajo, representación técnica, publicaciones y área protegidas, se encuentran correctas, por lo que recomiendan agotar los procesos de trámites correspondientes.

1.19 Que en fecha 24 de agosto del año 2021, la Directora Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación Núm. INT-MEM-2021-7465, remite a la Dirección de Análisis Económico y Financiero del Ministerio de Energía y Minas, los documentos de capacidad económica de la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, para evaluación económica del proyecto de la solicitud de concesión para exploración denominada: **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**.

1.20 Que en fecha 6 de septiembre del 2021, mediante informe **núm. MEM-DAEF-I-0041-21**, la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, emite informe favorable de la capacidad económica de la solicitante de la concesión para exploración minera: **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**, de la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, mediante el cual, *“se sustenta la disponibilidad de los recursos para los programas de exploración de Precipitate Dominicana, S.R.L., en su relación filial con la entidad comercial Precipitate Gold Corp., establecida en la ciudad de Vancouver y constituida conforme a las leyes de la provincia de Columbia Británica, Canadá; siendo su principal actividad la adquisición y exploración de propiedades minerales (oro y metales básicos) en Canadá y República Dominicana”*. Como resultado de la referida evaluación se aprobó la capacidad económica de la solicitante de la concesión para exploración minera: **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**.



1.21 Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada: “ARROYO CARPINTERO FASE II”, ha emitido el informe No. MEM-DJ-I-017-2021, de fecha 21 de septiembre del año 2021, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

## 2. CONSIDERACIONES DE DERECHO:

### 2.1 COMPETENCIA

**2.1.1 CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

**2.1.2 CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: “*La Secretaria de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley*”.

**2.1.3 CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio



del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

## 2.2 REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:

- 2.2.1 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.
- 2.2.2 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.
- 2.2.3 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones,*



*muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”.*

**2.2.4 CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.*

**2.2.5 CONSIDERANDO:** Que los artículos 143, 144 de la Ley Minera Núm. 146 establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

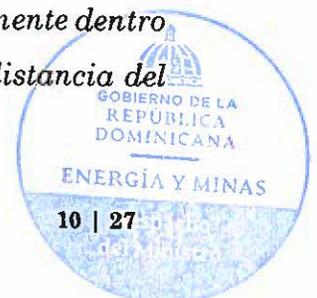
*“ARTÍCULO 143.- La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:*

*1.- Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.*

*2.- Nombre que tendrá la concesión.*

*3.- Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.*

*4.- Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del*



*mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.*

*5.- El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.*

*6.- Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.*

*7.- Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.*

*8.- Nombres de la concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere; y*

*9.- Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.*

**“ARTÍCULO 144.-** *A la solicitud el peticionario agregará:*

*1.- El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos,*



*quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.*

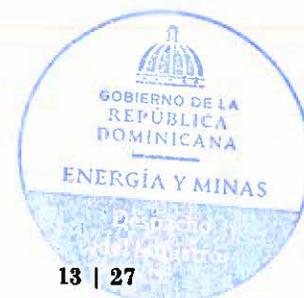
*2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.*

*3.- Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.*

## 2.3 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO

**2.3.1 CONSIDERANDO:** Que al tenor de la disposición anterior, la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, depositó en la Dirección General de Minería, la solicitud de concesión para exploración de minerales metálicos básicos y preciosos (oro, plata, cobre, plomo y zinc), denominada: **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**, ubicada en la **Provincia:** Monte Plata, **Municipios:** Monte Plata y Sabana Grande de Boyá, **Distritos Municipales:** Don Juan y Boyá, **Secciones:** Cabeza de Toro, El Cacique, El Bosque, Payabo, El Mamey y El Deán, **Parajes:** Lovatón, Vicente, Los Ranchos, El 9, El Cogote, Las Auyamas, Los Pilonos, El Bosque Arriba, Los Granadillos, Otaña, Los Aguacates, La Nuez, Comadreja, El Lial, Cilindrón y Loma Vieja; con una extensión superficial de tres mil doscientas cincuenta (3,250) hectáreas mineras.

- 2.3.2. CONSIDERANDO:** Que las evaluaciones realizadas por la Dirección General de Minería de la solicitud de concesión para exploración “ARROYO CARPINTERO FASE II”, de la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L., SE** ha cumplido con lo requerido en el proceso establecido en la Ley Minera.
- 2.3.3. CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las subsanaciones de la solicitud inicial, de la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.,** en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y de acuerdo al oficio núm. DGM-0915, de fecha 30 de marzo del 2021, procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional en fecha 9 de abril del 2021, y una segunda publicación del 19 de abril del 2021, como se describió en el punto 1.7 de los antecedentes.
- 2.3.4. CONSIDERANDO:** Que se ha podido comprobar que la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.,** ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la Ley Minera núm. 146, por cuanto ha publicado en un lapso de diez (10) días en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud de concesión de exploración minera denominada: “**ARROYO CARPINTERO FASE II**” sin que se suscitara oposición.
- 2.3.5. CONSIDERANDO:** Que luego de haber transcurrido los treinta (30) días luego de la publicación, la Dirección General de Minería, mediante oficio núm. DGM-1638, de fecha primero (1ero) de junio del 2021, verificó en el terreno la existencia de los puntos de partida y de referencia, el rumbo y distancia entre los mismos como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.



- 2.3.6. CONSIDERANDO:** Que cumplido el trámite de verificación, la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, procedió a realizar el pago de la patente minera, mediante recibo de pago núm. 21952360256-5, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la Ley Minera.
- 2.3.7 CONSIDERANDO:** Que igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm. 2239, de fecha 9 de agosto del año 2021, informó que: la solicitud de la concesión está localizada fuera de los límites de Áreas Protegidas. *Indicando que: “se debe respetar la franja de protección de los treinta (30) metros en ambos márgenes de los ríos “Savita y Mijo” y los Arroyos Arroyón. Patón, Caño Los Cascos, La Piña, Yubisa y Caimito”*, los cuales cruzan por su interior, según lo establece el Art. 129 de la Ley 64-00.
- 2.3.8 CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación, la Dirección General de Minería, recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión para exploración minera denominada: **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la Ley Minera y el artículo 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.
- 2.3.9 CONSIDERANDO:** Que por mandato del artículo 42 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Ministerio de Energía y Minas, procedió a evaluar técnica y económicamente la solicitud de concesión para exploración denominada: **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**, y, a la solicitante sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**

**2.3.10 CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio, emite informe de Evaluación de Capacidad Económica y Financiera núm. MEM-DAEF-I-041-21, de fecha 6 de septiembre del 2021, mediante el cual hizo constar, que aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**.

**2.3.11 CONSIDERANDO:** Que en la evaluación técnica, el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación núm. INT-MEM-2021-7106, de fecha 13 de agosto del año 2021, remitió informe favorable que concluye continuar con las tramitaciones legales para el otorgamiento de la solicitud de concesión para exploración de minerales metálicos básicos y preciosos (oro, plata, cobre, plomo y zinc), denominada: **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**, de la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**

**2.3.12 CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe contener la solicitud de concesión de exploración **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, emitió su informe núm. MEM-DJ-I-017-2021, de fecha 21 de septiembre del 2021, en el cual, luego de verificar los documentos constitutivos con su Registro Mercantil núm. 95995SD, el acta de incorporación al Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-31-00053-3, y la solvencia moral del solicitante, amparada en la certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República; *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que **cumple** con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”*.



**2.3.13 CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de fecha 15 de julio del 2015, la totalidad de las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud, son derechos de propiedad privada, por lo que, de conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos a los dueños u ocupantes de los terrenos.

**2.3.14 CONSIDERANDO:** Que cumplido todos los requisitos y exigencias que señala la Ley Minera No. 146 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada “**ARROYO CARPINTERO FASE II**”, a favor de la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**

**2.3.15 CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario”.*

**2.3.16 CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

### 3. VISTOS

Resolución: R-MEM-00-2021  
Concesión de Exploración Minera “ARROYO CARPINTERO FASE II”



**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

**VISTA:** La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

**VISTA:** La Ley núm.11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

**VISTA:** La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

**VISTA:** La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

**VISTA:** La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

**VISTA:** La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

**VISTO:** El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios



Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

**VISTO:** El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

**VISTA:** La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha primero (1ero) de febrero del año 2016.

4. **DECISIÓN**

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGA** a la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, entidad legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-00053-3, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de minerales metálicos básicos y preciosos (oro, plata, cobre, plomo y zinc), denominada: **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**, ubicada en la **Provincia:** Monte Plata, **Municipios:** Monte Plata y Sabana Grande de Boyá, **Distritos Municipales:** Don Juan y Boyá, **Secciones:** Cabeza de Toro, El Cacique, Hato Arriba, El Bosque, Payabo, El Mamey y El Deán, **Parajes:** Lovatón, Vicente, Los Ranchos, El 9, El Cogote, Las Auyamas, Los Pilones, El Bosque Arriba, Los Granadillos, Otaña, Los Aguacates, La Nuez, Comadreja, El Lial, Cilindrón y Loma Vieja; con una extensión

Resolución: R-MEM-00-2021  
Concesión de Exploración Minera “ARROYO CARPINTERO FASE II”

Registrado el 11 de febrero del 2021  
 Por [Firma]  
 Libro de Registro de Solicitudes (U2)  
 Folio(s) 127/2021  
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el 11 de octubre del 2021  
 Por [Firma]  
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (TS)  
 Folio(s) 0121/2021  
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros



superficial de tres mil doscientas cincuenta (3,250) hectáreas mineras; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

**El Punto de Referencia (PR)** se localiza se encuentra ubicado al lado Este del camino vecinal que comunica los parajes: El Deán y el Río La Savita, en las coordenadas UTM datum NAD27 de 406, 076 m E; 2, 086, 041 m N.

**El Punto de Referencia (PR)** ha sido relacionado con 3 visuales de la siguiente manera:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIA (METROS)
PR-PP	S 01° 00' E	00° -00'	52.0
PR-V1	S 50° 00' W	51° - 00'	17.0
PR-V2	N 75° 00' W	106° - 00'	17.0
PR-V3	N 29° 00' W	152° - 00'	35.0

**El Punto de Partida (PP)** se encuentra ubicado a una distancia de 52.00 metros con rumbo al Sur 01° 00' Este a partir del Punto de Referencia (PR). Las coordenadas UTM Datum NAD27 de este punto son 406, 077 m E; 2, 085, 989 m N.

#### Linderos del área solicitada:

LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (metros)
PP-A	W	1,077
A-B	N	4,011
B-C	E	4,000
C-D	S	3,000
D-E	E	2,000
E-F	N	1,000
F-G	E	2,000
G-H	S	2,000
H-I	W	750
I-J	S	2,000
J-K	W	3,250
K-L	N	1,000



L-M	W	4,000
M-A	N	989

**SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por el plazo de tres (3) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

**PÁRRAFO I:** Durante el primer año de dicho plazo, LA CONCESIONARIA deberá desarrollar el programa de actividades que se indica a continuación:

- 1) Mapeo geológico escala 1:2,000.
- 2) Geoquímica rocas (275 muestras).
- 3) Ensayos químicos.
- 4) Inventario ambiental.
- 5) Geoquímica de suelo (200 muestras).
- 6) Informe semestral-1.
- 7) Informe anual-1.
- 8) Geofísica (IP) 10.0km.
- 9) Informe semestral -2.
- 10) Informe anual-2.
- 11) Perforaciones (1,500 metros).
- 12) Trincheras (200 m).
- 13) Reinterpretación geológica.
- 14) Tercer informe semestral.
- 15) Tercer informe anual.

**PÁRRAFO II:** LA CONCESIONARIA tendrá la obligación de presentar junto a los Informes Semestrales de Progreso y Anuales de Operación, previstos en el artículo 72 de la Ley Minera núm. 146; el Programa de Trabajo y el Presupuesto del



año subsiguiente, de conformidad con el artículo 24, párrafo III del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

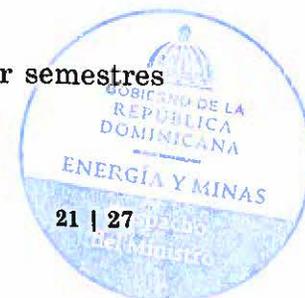
**TERCERO: ORDENA** a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

**PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA** se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

**CUARTO: ORDENA** a LA CONCESIONARIA a depositar en la Dirección General de Minería: I) un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y II) un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

**PARRAFO:** Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

**QUINTO: ORDENA** a LA CONCESIONARIA a pagar al Estado, por semestres



adelantados, durante los meses de junio y diciembre, bajo sanción de caducidad de derechos, un Impuesto de Patente Minera, en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de pago.

**PÁRRAFO:** El incumplimiento de los pagos semestrales será sancionado con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos de la referida Ley Minera.

**SEXTO:** Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera Núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley No. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, LA **CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, de fecha 7 de agosto del 2009, que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas.



- c. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (3) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada, previo al inicio de los trabajos de exploración, a indemnizar al propietario y/u ocupante del suelo por los daños y perjuicios previsibles e inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** acordará con los propietarios u ocupantes de los terrenos el monto de las indemnizaciones, obligándose a depositar los contratos respectivos en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- f. Que, durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.
- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de

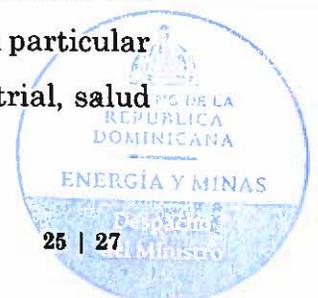


la Ley Minera, durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, de fecha primero (1ero) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.

- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera **“ARROYO CARPINTERO FASE II”**; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que **LA CONCESIONARIA** deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo

establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

- l.** Que es obligación de **LA CONCESIONARIA**, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “**ARROYO CARPINTERO FASE II**”, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- m.** Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión “**ARROYO CARPINTERO FASE II**”, en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- n.** Que **LA CONCESIONARIA** deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- o.** Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA**, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud



y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

**SÉPTIMO: ORDENA** a LA CONCESIONARIA a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo al **artículo 39 literal b** del Decreto núm. 207-98 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

**OCTAVO: CONCEDE** a LA CONCESIONARIA, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el **artículo 149 de la Ley Minera núm. 146**, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

**PÁRRAFO:** El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la **Ley núm. 64-00** de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

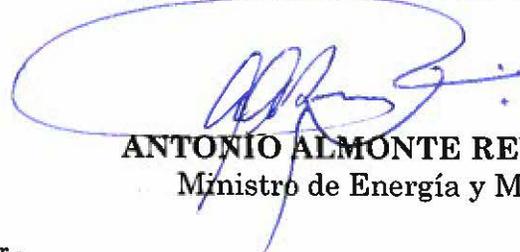
**NOVENO:** La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.



**DÉCIMO:** La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENA** la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



**ANTONIO ALMONTE REYNOSO**  
Ministro de Energía y Minas

AAR/MJAN/MB/lp/jr/cr.-

Registrado el 11 de octubre del 2021  
Por [Signature]  
Libro de Registro de Solicitudes (U2)  
Folio (s) 127/2021  
[Signature]  
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el 11 de octubre del 2021  
Por [Signature]  
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T5)  
Folio (s) 0121/2021  
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

